

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvese Proveer.
Cali, 19 de agosto de 2021

Auto No. 1480
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 76001311000420210026400
Demandante: María Camila Rincón Pineda
Demandado: Jorge Iván Ortiz Acero

Como se observa que la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD fue subsanada dentro del término legal oportuno y reúne los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por MARIA CAMILA RINCON PINEDA en representación legal del menor MATIAS ORTIZ RINCON contra el señor JORGE IVAN ORTIZ ACERO.

2. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. Dándosele copia de los mismos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. CITAR al Defensor (a) 4º. (a) de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

5. Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora Octava de Asuntos de Familia.

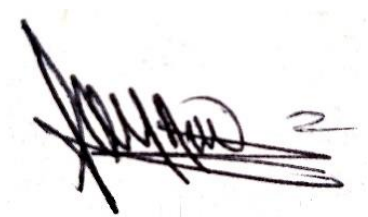
6. CITAR a los parientes de la menor tanto por vía materna y paterna que deben ser oídos dentro del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 395 del C. G. del P. y el artículo 61 del Código Civil, quienes serán oídos en declaración en el momento procesal oportuno.

7. En cuanto a la solicitud de medida cautelar, esta se Negara, dado que este es uno de los fines de la Privación de Patria Potestad y para ello se requiere un estudio de la valoración probatoria que se recaude.

8. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Andrés Steven López Villafañe con T.P. No. 275.812 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO